

08 MAYO 2025

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 12:50 h.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 34

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 9877/2024-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa² de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, del 5 de mayo de 2025, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo [presencial] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **MAYORÍA** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 9877/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales*, con el **voto A FAVOR (07) de los señores congresistas**: Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); y, Muñante Barrios, Alejandro (RP). Con el **voto EN**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ4ODM5/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Ciccía Vázquez, Miguel Ángel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Trigozo Reátegui, Cheryl; y. Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

ABSTENCIÓN (04) de los señores congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); y, Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP).* **Presentaron licencia (03) para esta sesión los señores congresistas:** *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); y, Taipe Coronado, María Elizabeth (PL).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9877/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de enero de 2025 y fue decretado el 10 del mismo mes a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora.

Posteriormente, con Oficio N° 220-2024-2025-ADP-CD/CR⁵ el Oficial Mayor informó que el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 10 de marzo de 2025, acordó derivar la presente iniciativa a la Comisión de Mujer y Familia (solicitado con Oficio N° 1164-2024-2025-CMF/CR⁶), fecha en la cual se deriva a este grupo especializado como segunda comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 9877/2024-CR que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 9877/2024-CR propone modificar la segunda y sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1182, norma que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones con fines de identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. La finalidad de esta iniciativa es fortalecer la respuesta del Estado frente a los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes a través de plataformas digitales, mediante una mejora en los plazos de conservación y acceso a datos derivados de telecomunicaciones.

En cuanto al contenido normativo, el Proyecto de Ley 9877/2024-CR establece un tratamiento diferenciado para los casos que involucren a menores de edad. Así, se

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2Mjc5/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2NDc4/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 —Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado—, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

propone que los datos derivados de las telecomunicaciones se conserven por un periodo de dieciocho (18) meses en sistemas informáticos que permitan su consulta en línea y en tiempo real; y que, concluido dicho plazo, se mantengan durante otros dieciocho (18) meses en un sistema de almacenamiento electrónico. Asimismo, se establece que los datos almacenados por más de dieciocho (18) meses deberán ser entregados dentro de los siete (7) días posteriores a la autorización judicial correspondiente. Complementariamente, el proyecto dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) implementen, mediante Decreto Supremo, un régimen sancionador aplicable a las empresas operadoras que incumplan con las obligaciones previstas en la norma, dentro de los noventa (90) días siguientes a su entrada en vigencia.

La exposición de motivos del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** desarrolla una problemática alarmante: el creciente número de casos de acoso sexual digital o grooming contra niños y adolescentes, que en los últimos años ha mostrado cifras alarmantes. Según información de CHS Alternativo e IEP, en 2022 más de 850 mil menores fueron víctimas de acoso en línea. El Perú ocupa el cuarto lugar regional en cuanto al porcentaje de menores que recibieron solicitudes para compartir contenido íntimo por internet, y cuatro de cada cinco menores desconocen qué es el grooming, lo que dificulta la denuncia oportuna de estos delitos. La Policía Nacional del Perú, en sesiones desarrolladas ante la Comisión de Mujer y Familia, ha advertido que una de las principales limitaciones para investigar este tipo de delitos es la demora o negativa de las empresas de telecomunicaciones en la entrega de los datos requeridos, contraviniendo los plazos normativos vigentes.

Desde el punto de vista jurídico, el **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** no contraviene el marco normativo vigente. Por el contrario, se sustenta en el artículo 1 de la Constitución Política, que reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Asimismo, se enmarca en el principio del interés superior del niño recogido en el artículo 4 de la Carta Magna y el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Tribunal Constitucional ha reconocido que la niñez constituye un grupo de protección especial y prioritaria del Estado, lo que justifica la implementación de medidas legislativas que aseguren una protección más eficaz en entornos físicos y digitales.

En términos de costo-beneficio, el **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** no genera gastos al erario nacional, pero sí ofrece beneficios sustanciales al ampliar el período útil de conservación de datos y al permitir a las autoridades contar con información oportuna para investigar casos de violencia sexual digital. De esta manera, se contribuye a evitar la impunidad, se protege de forma más efectiva a las víctimas y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

se garantiza el acceso a la justicia. Asimismo, la propuesta se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional, especialmente en lo referido a la erradicación de la violencia y al fortalecimiento de la protección de la niñez y la adolescencia.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27336**, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.
- **Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Decreto Legislativo 1182**, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
13.MAR.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1603-2024-2025-CMF/CR	NO
13.MAR.2025	Ministerio del Interior	Oficio 1606-2024-2025-CMF/CR	NO
13.MAR.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1602-2024-2025-CMF/CR	NO
13.MAR.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1601-2024-2025-CMF/CR	SÍ
13.MAR.2025	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio 1604-2024-2025-CMF/CR	NO
13.MAR.2025	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN	Oficio 1605-2024-2025-CMF/CR	NO
21.MAR.2025	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Carta 000036-2025-PE/OSIPTEL ⁷	SÍ

⁷ Carta dirigida a la presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, con fecha 3 de febrero de 2025. Esta comunicación es considerada en el análisis del presente dictamen.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

4.2. Mesas de Trabajo

Como parte de la evaluación del Proyecto de Ley 9877/2024-CR se desarrollaron dos mesas de trabajo:

La primera **Mesa de Trabajo** denominada *Proyecto de Ley 9877/2024-CR: Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado*, organizada por la **Comisión de Mujer y Familia**, realizada el **26 de marzo de 2025**. En esta reunión se recibieron aportes y recomendaciones de los siguientes funcionarios e invitados:

Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

- Señora **Fiorella Moschella Vidal**, directora general de Políticas y Regulaciones en Comunicaciones.
- Señor **Elvis Silva Álvarez**, especialista de la Dirección General de Políticas y Regulaciones en Comunicaciones.
- Señor **Rodrigo Chávez Chinchihualpa**, asesor legal de Coordinación de Políticas y Normas.

Del Ministerio del Interior / Policía Nacional del Perú (PNP)

- Coronel PNP **Jorge Ramiro Barrantes Zambrano**, jefe de la División de Geolocalización.
- Brigadier PNP **Víctor Raúl Jáuregui Quispe**, asesor legal de la División de Geolocalización
- Técnico de Primera PNP **Juan Antonio Girón Vivanco**, operador fundador de la División de Geolocalización.

Del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

- Doctor **Eduardo Castañeda Garay**, fiscal provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lima Centro.

De la Asociación Peruana de Telecomunicaciones (APTC)

- Señor **Wilson Valle Dianderas**, presidente de APTC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

- Señora **Rossana Gómez Pérez**, especialista legal y económico de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia.
- Señor **José Villanueva Rodríguez**, coordinador legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Señor **Marcos Zacarías Ríos**, Supervisor especialista de la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

La segunda **Mesa de Trabajo** denominada *Proyecto de Ley 9877/2024-CR: Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado*, organizada por la **Comisión de Mujer y Familia**, realizada el **23 de abril de 2025**. En esta reunión se recibieron aportes y recomendaciones de los siguientes funcionarios e invitados:

Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

- Señora **Fiorella Moschella Vidal**, directora general de Políticas y Regulaciones en Comunicaciones.
- Señor **Elvis Silva Álvarez**, especialista de la Dirección General de Políticas y Regulaciones en Comunicaciones.
- Señor **Rodrigo Chávez Chinchihualpa**, asesor legal de Coordinación de Políticas y Normas.

Del Ministerio del Interior / Policía Nacional del Perú (PNP)

- Coronel PNP **Richard Sifuentes Campos**, jefe del equipo de asesoramiento en Orden Interno del Estado Mayor General de la PNP.
- Coronel PNP **Jorge Ramiro Barrantes Zambrano**, jefe de la División de Geolocalización.
- Técnico de Primera PNP **Juan Antonio Girón Vivanco**, operador fundador de la División de Geolocalización.

Del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

- Señora **Rossana Gómez Pérez**, especialista legal y económico de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia.
- Señor **José Villanueva Rodríguez**, coordinador legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Señor **Jorge Tafur Panduro**, Supervisor Principal de la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

De Telefónica del Perú

- Señora **Carla Florián**, jefe de Asuntos Regulatorios.
- Señor **Renzo Habich**, especialista en Gestión Procesal.

De Claro Perú

- Señor **Juan Cuba Tasayco**, jefe de Secreto de las Telecomunicaciones.
- Señor **Roberto Arancibia Villanueva**, gerente de Gestión Logística.

De Entel Perú

- Señor **Alejandro Suca Concha**, jefe Corporativo de Políticas Regulatorias.

4.3. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), mediante Informe N° 0078-2025-MTC/26.02⁸, de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por el señor **Ronald Farromeque Honore**, coordinador de Proyectos Normativos, y el señor **Wilmer Carol Azurza Neyra**, coordinador de Redes y Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante el cual emite opinión **OBSERVANDO** la iniciativa legislativa, pero emiten **RECOMENDACIONES** con las siguientes conclusiones:

“V. Conclusiones:

En el marco de lo expuesto en el presente informe, esta dirección general considera que corresponde observar el Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”, por los siguientes motivos:

- *Sobre la modificación de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1182, referida a la conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones*

Esta medida se considera observable, puesto que no sería idónea para la finalidad que se busca lograr, ello debido a que, mediante el incremento del plazo de

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgxNTgy/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

conservación de la información de las empresas operadoras en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y tiempo real de doce (12) a dieciocho (18) meses, no se satisfaría la necesidad obtención de información respecto del uso de aplicaciones u otros canales digitales mediante los cuales se captan a menores de edad, según lo expuesto en la exposición de motivos.

• *Sobre la modificación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1182, referida al plazo para establecer las infracciones y sanciones aplicables*

Esta medida se considera observable, puesto que para la definición del plazo a fin de que el MTC y el OSIPTEL, mediante Decreto Supremo, establezcan las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a datos derivados de las telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido decreto legislativo y su reglamento, se requiere previamente que el Proyecto de Ley atribuya la potestad fiscalizadora y sancionada de manera clara y expresa al MTC y OSIPTEL; así como, defina respecto de qué obligaciones cada una de las mencionadas entidades es competente para efectuar las actividades de fiscalización y definir las infracciones y sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de las observaciones al Proyecto de Ley, en atención al problema público identificado, esta Dirección General considera pertinente proponer determinadas disposiciones adicionales a las propuestas en el Proyecto de Ley, a fin de que sean analizadas y consideradas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.”

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTEL)

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), mediante Carta 00036-PE/2025-OSIPTEL⁹, de fecha 3 de febrero de 2025, suscrito por su presidente ejecutivo, el señor **Ferrer Anivar Rodríguez Rodríguez**, adjunta el Informe N° 00023-DPRC/2025 elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, mediante el cual emite opinión **DESFAVORABLE** con las siguientes conclusiones:

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3NDIy/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

“4. Conclusión:

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1182, decreto legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Los principales argumentos que sustentan la referida conclusión son:

- *No se ha evaluado el costo – beneficio de la medida. Al respecto, corresponde estimar si los costos de ampliar el plazo que obliga a las empresas operadoras a mantener dicha información en sus sistemas informáticos, de manera que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real, no son mayores al beneficio que se espera alcanzar de la implementación de dichas modificaciones.*
- *La competencia sancionadora deberá ser establecida por Ley y en el marco de las competencias de las instituciones señaladas. El plazo establecido para la definición de las infracciones y sanciones debiera contarse tras la aprobación del reglamento del Decreto Legislativo N° 1182 y no como se propone en el Proyecto de Ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la publicación de la Ley.”*

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

4.4. Opiniones ciudadanas:

Respecto del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

4.5. Aportes recibidos en las Mesas de Trabajo:

En la **Primera Mesa de Trabajo** denominada *Proyecto de Ley 9877/2024-CR: Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado*, se registró los siguientes aportes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

POSICIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) expresó su conformidad con el objetivo general del Proyecto de Ley 9877/2024-CR, en tanto busca **fortalecer la protección de niños y adolescentes frente a delitos cometidos mediante el uso de tecnologías de la información**. En ese sentido, respaldó el interés por ampliar el plazo de conservación de datos derivados de las telecomunicaciones de 12 a 18 meses para la consulta en línea y en tiempo real, y de 24 a 18 meses adicionales para el almacenamiento electrónico, manteniendo en total los 36 meses establecidos en el Decreto Legislativo 1182. Esta modificación, en principio, no generó objeciones sustantivas por parte del MTC.

Sin embargo, la representante del MTC advirtió sobre la **necesidad de contar con un análisis más detallado del costo-beneficio que implicaría esta medida**, señalando que el impacto sobre las empresas operadoras no ha sido cuantificado, y que ello podría generar implicancias operativas y económicas que deben ser evaluadas con mayor precisión. Enfatizó que el MTC no cuenta con información suficiente para determinar si esta medida conllevaría un impacto fuerte sobre dichas empresas.

Asimismo, el MTC manifestó una **observación de carácter técnico-jurídico** respecto a los alcances del Decreto Legislativo 1182. Precisó que **este decreto regula exclusivamente a las empresas operadoras móviles y sus obligaciones respecto a las comunicaciones cursadas por voz o mensajes SMS a través de sus redes**. En cambio, **no regula ni permite el acceso a los contenidos o datos derivados de aplicaciones como WhatsApp, Facebook, Instagram o plataformas de juegos en línea**, que operan sobre tráfico de datos gestionado por servidores de empresas distintas, como Meta. En tal sentido, la señora **Moschella Vidal** resaltó que exigir o ampliar la conservación de información relacionada con este tipo de aplicaciones sería una medida técnicamente inidónea, es decir, que **la modificación al Decreto Legislativo 1182 no es el instrumento adecuado para lograr ese fin**, pues las operadoras no tienen control ni acceso a dichos contenidos.

Además, el MTC planteó que una eventual modificación del Decreto Legislativo 1182 **debería contemplar medidas adicionales que permitan lograr una geolocalización más precisa**, en coordinación con los requerimientos técnicos y operativos de la Policía Nacional. En este punto, se mencionó la posibilidad de **establecer disposiciones complementarias que mejoren la localización del terminal móvil (no de las comunicaciones sobre plataformas digitales), lo cual**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

podría beneficiar no solo los casos vinculados a menores de edad, sino también las investigaciones en general sobre crimen organizado y otros delitos complejos.

En cuanto al contenido normativo del Proyecto de Ley 9877/2024-CR, el MTC formuló una observación legal específica sobre la disposición que encarga al MTC y a OSIPTEL la reglamentación de infracciones y sanciones dentro del plazo de 90 días. Indicó que, conforme al principio de legalidad, las infracciones y sanciones deben estar claramente previstas en la ley, y no delegarse exclusivamente al reglamento. Por ello, recomendó que el proyecto de ley incluya disposiciones específicas que delimiten las conductas infractoras y el tipo de sanciones, a fin de otorgar base legal a la futura reglamentación.

Finalmente, el MTC dejó constancia de que este sería el único proyecto de ley en trámite parlamentario que propone modificar el Decreto Legislativo 1182, y destacó la oportunidad de aprovechar esta discusión legislativa para evaluar una reforma integral del decreto, de modo que se adecúe a las nuevas necesidades tecnológicas, investigativas y de protección de derechos en el entorno digital.

POSICIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)

Por su parte, durante su participación en la mesa de trabajo, el coronel **Jorge Ramiro Barrantes Zambrano**, jefe de la División de Geolocalización de la Policía Nacional del Perú, expresó una postura favorable a la modificación del Decreto Legislativo 1182 propuesta en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR, al considerar que toda medida que permita mejorar el acceso a datos de ubicación en casos que involucren a menores de edad es bienvenida y necesaria. El coronel resaltó que actualmente su división trabaja de manera coordinada con el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)** y las empresas operadoras, con el objetivo de lograr una mejora técnica y legal en los procedimientos de geolocalización, buscando transparencia y eficiencia en el proceso.

Uno de los principales aportes de la PNP fue señalar que el marco normativo vigente presenta importantes vacíos y limitaciones técnicas. En tal sentido, propusieron modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1182 para que las empresas operadoras estén obligadas a brindar datos de geolocalización en tiempo real mediante tecnología GPS, identificación de celda y otros mecanismos que garanticen mayor precisión. Según los representantes de la PNP, actualmente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 —Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado—, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

la información entregada es referencial y no exacta, lo que afecta negativamente las investigaciones, especialmente en casos de secuestro o desaparición de personas.

El brigadier Víctor Jáuregui reforzó esta idea señalando que el radio de precisión actualmente proporcionado por las operadoras puede variar entre 200 y 300 metros en zonas urbanas, y ser incluso más amplio en zonas rurales, lo que dificulta ubicar con prontitud a víctimas o sospechosos. Asimismo, propuso modificar el artículo 10-A.4 del reglamento del Decreto Legislativo 1428 para que, en casos en los que el equipo móvil se encuentre apagado o fuera de cobertura, las operadoras estén obligadas a proporcionar la última ubicación conocida con lugar y momento, y no solo uno de los dos, como ocurre actualmente.

Otra observación relevante fue formulada respecto al artículo 9 del Decreto Legislativo 1182, que señala que el financiamiento del sistema de geolocalización corresponde al Ministerio del Interior. Según la PNP, esta disposición ha sido utilizada por algunas operadoras, como Bitel, para negarse a implementar plataformas que permitan la entrega en tiempo real de la información, alegando que la norma los exime de esa responsabilidad. En consecuencia, los representantes policiales propusieron modificar la norma para dejar claramente establecido que la implementación y mantenimiento de estas plataformas deben ser financiadas por las propias operadoras de telecomunicaciones.

Además, los representantes de la PNP llamaron la atención sobre el hecho de que las organizaciones criminales han migrado hacia el uso exclusivo de redes sociales y plataformas de mensajería como WhatsApp, Telegram o redes de videojuegos en línea, lo que representa un desafío para las capacidades actuales de geolocalización, ya que estas comunicaciones no pasan por las redes tradicionales que regulan las operadoras. Frente a ello, recomendaron al Congreso impulsar una legislación específica que permita el acceso a información de estas plataformas digitales, tomando como referencia las experiencias internacionales.

Finalmente, el técnico de primera Juan Antonio Girón Vivanco, operador fundador de la División de Geolocalización, expresó con preocupación que la tecnología de geolocalización no ha evolucionado en el país desde 2015, lo cual coloca en desventaja a los efectivos encargados de las investigaciones. Enfatizó que los radios de búsqueda actuales resultan demasiado amplios, y solicitó que se contemple el uso del sistema GPS y el acceso a las últimas ubicaciones de los teléfonos como herramientas mínimas para comenzar una búsqueda efectiva. Resaltó también la urgencia de considerar este tipo de medidas en un escenario donde la delincuencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

ha aprendido a burlar los sistemas actuales, usando llamadas efímeras y redes no fiscalizadas.

En conclusión, la **Policía Nacional del Perú** mostró una disposición proactiva frente a la propuesta legislativa, reconociendo su valor como punto de partida, pero advirtiendo la necesidad de una reforma integral del Decreto Legislativo 1182, que no solo amplíe los plazos de conservación de datos, sino que incorpore mejoras tecnológicas, clarifique responsabilidades normativas, y contemple mecanismos legales para el acceso a información en plataformas digitales y redes sociales. Estas propuestas tienen como finalidad fortalecer la capacidad del Estado para responder con eficiencia frente a delitos que afectan a menores de edad y combatir de forma más efectiva el crimen organizado y la violencia en entornos virtuales.

POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

El **Ministerio Público**, a través del fiscal **Eduardo Castañeda**, manifestó una posición favorable, aunque crítica y reflexiva, respecto al contenido y enfoque del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR**. En principio, el fiscal expresó su coincidencia con los aportes vertidos por los representantes del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** y de la **Policía Nacional del Perú**, destacando que el Decreto Legislativo 1182 es una norma con más de diez años de vigencia que ha quedado tecnológicamente obsoleta, especialmente frente a los métodos utilizados actualmente por las organizaciones criminales. Desde su experiencia, indicó que dicha norma fue útil para validar jurídicamente procedimientos que antes se realizaban mediante coordinación directa con las empresas operadoras, como la geolocalización o interceptación de llamadas, incluso de teléfonos satelitales. Sin embargo, enfatizó que el desarrollo tecnológico ha superado los marcos legales existentes, por lo que resulta necesario repensar el contenido normativo de manera integral.

En esa línea, el fiscal sostuvo que el Proyecto de Ley 9877/2024-CR aborda solo un aspecto parcial de una problemática mucho más compleja. Explicó que la geolocalización involucra múltiples dimensiones, no solo técnicas, sino también procesales, ya que los requerimientos de información varían según la etapa del proceso penal (investigación preliminar, formalización, juicio oral), lo que debe ser considerado al momento de establecer reglas generales sobre el acceso a datos de telecomunicaciones. Por tanto, instó a que, más allá de ampliar los plazos de conservación de datos, se impulse una reforma estructural del Decreto Legislativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

1182, considerando la evolución de los sistemas de comunicación y los nuevos mecanismos empleados para delinquir.

Respecto a la propuesta concreta contenida en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR – ampliar los plazos de conservación de datos cuando se trate de delitos contra menores de edad –, el Ministerio Público reconoció la **legitimidad y loable intención de proteger a la niñez**, pero advirtió que **la medida puede tener efectos prácticos limitados**, pues actualmente los centros de datos permiten almacenar información por largos periodos sin mayor dificultad técnica. Además, señaló que los datos útiles para una investigación – como los relacionados a situaciones de riesgo inmediato o flagrancia – son aquellos que se requieren **en tiempo real**, por lo que el foco debería estar más en mejorar el acceso inmediato que en extender el almacenamiento.

El fiscal también formuló una observación procesal importante: en los requerimientos que realiza el Ministerio Público, **generalmente no se precisa si el caso involucra a menores de edad**, ya que esta información puede ser desconocida o no relevante en la etapa inicial de la investigación. Por tanto, **una diferenciación normativa basada en la participación de menores podría generar dificultades operativas, ya que las empresas operadoras no podrían discriminar fácilmente los casos que califican bajo el supuesto especial**, lo que podría ralentizar aún más el tratamiento de todos los casos en general. En esa línea, alertó que la diferenciación podría terminar siendo contraproducente, generando cuellos de botella en el flujo de información, sobre todo considerando que las operadoras alegan saturación frente al volumen de requerimientos que reciben.

Finalmente, el representante del Ministerio Público coincidió con la **necesidad de evaluar el impacto real de la propuesta, reiterando que el esfuerzo legislativo debería considerar un rediseño integral del sistema normativo vinculado a la geolocalización y el uso de datos derivados de telecomunicaciones**, incorporando un enfoque sistémico y moderno que responda a la dinámica real de las investigaciones criminales y al contexto tecnológico actual

POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE TELECOMUNICACIONES

El presidente de la Asociación Peruana de Telecomunicaciones (APTC), Wilson Valle Dianderas, intervino en representación de los operadores de servicios públicos de internet fijo, y planteó una visión crítica pero constructiva respecto al contenido del Proyecto de Ley 9877/2024-CR. Saludó y respaldó las apreciaciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 —Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado—, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

formuladas por el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, en particular por la doctora **Fiorella Moschella**, en tanto enmarcaron con claridad los límites técnicos y jurídicos que enfrenta actualmente la regulación del uso de datos derivados de telecomunicaciones.

Uno de los puntos más relevantes señalados por la APTC fue el **cambio de paradigma en el ámbito de las comunicaciones digitales**, pasando de un modelo basado en la transmisión de voz a uno predominantemente sustentado en el tráfico de datos. En esa línea, el representante de la APTC explicó que, en la actualidad, las interacciones en línea —incluyendo mensajes de texto, voz o video— **se realizan principalmente a través de plataformas y servicios de datos, y no mediante redes de telefonía móvil tradicional**. Este hecho, según señaló, debilita el alcance práctico del Decreto Legislativo 1182, ya que este se centra en las empresas operadoras de telecomunicaciones, mientras que **la información relevante para las investigaciones muchas veces está en manos de las grandes plataformas digitales**, como Meta (Facebook, WhatsApp, Instagram), que son ajenas a dicha normativa.

El representante de la APTC alertó que esta situación plantea una **brecha legal significativa**, pues **actualmente no existe en el Perú una legislación específica que regule con claridad el acceso a datos administrados por las plataformas digitales**. Por ello, recomendó que el Congreso impulse una normativa complementaria que contemple mecanismos ágiles y eficaces para acceder a información crítica alojada en dichas plataformas, especialmente cuando se trate de investigaciones vinculadas a delitos que afectan a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, hizo énfasis en que **las comunicaciones en redes sociales pueden realizarse a través de redes Wi-Fi**, sin requerir necesariamente del servicio móvil tradicional, lo cual complica aún más la trazabilidad desde las empresas operadoras. En ese sentido, propuso que cualquier modificación legal referida a geolocalización o conservación de datos tenga en cuenta **el contexto real en el que se producen hoy las interacciones digitales**, incluyendo el uso de redes fijas y sistemas de Wi-Fi.

Por otro lado, el señor Valle también se refirió a la **complejidad técnica para acceder a los datos almacenados en las plataformas digitales**, debido a las capas de encriptación propias de cada aplicación. Ante ello, sostuvo que resulta imprescindible la intervención coordinada de diversos actores del sistema, incluyendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL, la Fiscalía y la Policía Nacional, con el fin de articular una respuesta integral frente a los desafíos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

que plantea el tratamiento de la información digital en el marco de las investigaciones criminales.

Finalmente, el representante de la APTC hizo un llamado de atención sobre la **aceleración del cambio tecnológico**, destacando que mientras antes las evoluciones en telecomunicaciones se daban cada varias décadas, hoy se observa una dinámica exponencial, con la inteligencia artificial como nuevo protagonista del ecosistema digital. Por ello, subrayó la necesidad de que la legislación peruana se anticipe a estos cambios y se diseñe con una **visión prospectiva**, que permita responder eficazmente a las nuevas amenazas y formas de criminalidad que emergen en el entorno digital.

POSICIÓN DEL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTel)

Durante su participación en la mesa de trabajo, los representantes de OSIPTel formularon una serie de observaciones técnicas, económicas y jurídicas respecto al Proyecto de Ley 9877/2024-CR, destacando los **límites de sus competencias como ente regulador** y los posibles efectos que la modificación al Decreto Legislativo 1182 podría generar en el sector de telecomunicaciones. En primer lugar, señalaron que **sus competencias están circunscritas al ámbito de los servicios públicos de telecomunicaciones**, es decir, al funcionamiento y regulación de las empresas operadoras que proveen servicios de voz, datos y acceso a internet, mas no a la investigación criminal ni al tratamiento de datos en el marco de investigaciones penales.

Desde el punto de vista económico, OSIPTel expresó una **preocupación central respecto a la falta de evaluación del costo-beneficio de la medida legislativa propuesta**. Consideraron que la ampliación del plazo en el que las empresas operadoras estarían obligadas a conservar en línea los datos derivados de las telecomunicaciones –de 12 a 18 meses– podría implicar costos operativos adicionales que, en ausencia de compensación estatal, podrían terminar siendo trasladados a los usuarios mediante un aumento en las tarifas. En ese sentido, **recomendaron que cualquier propuesta de ampliación de plazos sea acompañada de un análisis técnico-económico riguroso**, que permita prever sus implicancias y evitar impactos no deseados sobre el consumidor final.

En el plano jurídico, OSIPTel planteó una observación formal vinculada a la **vigencia práctica de las disposiciones normativas**, advirtiendo que **el Decreto**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Legislativo 1182 no cuenta actualmente con un reglamento, a pesar de haber sido promulgado hace más de una década. Por tanto, la disposición contenida en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR que establece un plazo de 90 días para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y OSIPTEL **emitan un reglamento con infracciones y sanciones podría resultar inoperativa si no se regula previamente el conjunto de la norma.** Recalaron que los decretos legislativos solo cobran plena operatividad cuando son complementados por su reglamentación, lo que constituye una condición básica para su implementación efectiva.

Adicionalmente, OSIPTEL abordó un tema clave en la aplicación práctica de la normativa: la **falta de uniformidad en los marcos normativos existentes** entre la legislación penal y la regulación administrativa de telecomunicaciones. Explicaron que, mientras OSIPTEL establece plazos internos para la conservación de datos en el marco de su función supervisora, **el Código Procesal Penal no establece límites temporales para el requerimiento de información por parte del Ministerio Público,** conforme al artículo 230. Esta disparidad normativa ha generado controversias con las empresas operadoras, que a menudo cuestionan las exigencias de OSIPTEL y las consideran barreras burocráticas, generando tensiones sobre qué disposiciones deben prevalecer.

Frente a este escenario, OSIPTEL recomendó que el Congreso impulse una **legislación uniforme y con rango legal** que unifique los criterios sobre los plazos de conservación de datos derivados de las telecomunicaciones, delimitando con claridad cuándo corresponde acatar lo dispuesto en normas administrativas y cuándo en disposiciones penales. Esta claridad normativa — señalaron — es esencial para evitar que las empresas operadoras recurran a mecanismos legales como INDECOPI para impugnar resoluciones regulatorias, debilitando así la capacidad del Estado de ejercer control efectivo sobre estos datos en contextos de investigación criminal.

En resumen, OSIPTEL asumió una **posición cautelosa** frente a la propuesta del Proyecto de Ley 9877/2024-CR, reconociendo la legitimidad del propósito de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a delitos digitales, pero señalando que **la medida propuesta carece de una evaluación de impacto económico y presenta vacíos normativos que podrían dificultar su aplicación.** Asimismo, subrayaron la necesidad de actualizar y reglamentar de manera integral el Decreto Legislativo 1182 y de trabajar hacia un marco legal coherente que armonice las exigencias del sistema penal con las obligaciones de los operadores de telecomunicaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

APORTES COMPLEMENTARIOS REALIZADOS EN LA MESA DE TRABAJO

Uno de los aspectos más enriquecedores de la mesa de trabajo fue el intercambio abierto entre los representantes del Congreso, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y las entidades privadas vinculadas al sector de telecomunicaciones. En este espacio de diálogo, el secretario técnico de la comisión planteó una pregunta clave a los representantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional respecto a si los plazos propuestos en el proyecto de ley –que amplían de 12 a 18 meses la conservación de datos para casos que involucren menores– eran suficientes y si habían enfrentado restricciones normativas para acceder a dicha información.

En respuesta, el fiscal Eduardo Castañeda y el coronel Barrantes coincidieron en que mientras más tiempo se conserve la información, mejor para la investigación penal, especialmente en delitos que no han prescrito. No obstante, también reconocieron que el almacenamiento prolongado puede afectar las operaciones técnicas de las operadoras, lo que plantea la necesidad de encontrar un equilibrio entre viabilidad técnica y eficacia investigativa. Ambos dejaron en claro que el acceso a dicha información siempre se da mediante mandato judicial y que, en la práctica, los fiscales valoran la posibilidad de contar con información histórica cuando el delito lo amerita.

Un segundo tema abordado fue el tratamiento de las direcciones IP como mecanismo de rastreo digital, especialmente en delitos cometidos en plataformas como WhatsApp o redes sociales. Los representantes del MTC explicaron que el Decreto Legislativo 1182 no regula el tratamiento de direcciones IP, por lo que su rastreo debe abordarse mediante otros procedimientos especializados. Se explicó que el proceso de identificación de una IP dinámica es complejo, requiere precisar el momento exacto del uso y luego vincularlo a una zona geográfica mediante coordinación con los proveedores de servicios. Además, se evidenció que las respuestas a estos requerimientos provienen del extranjero (Argentina, Chile, Brasil), lo que introduce demoras adicionales. En ese sentido, tanto el MTC como la PNP reiteraron la necesidad de legislar sobre mecanismos para acceder a datos digitales proporcionados por plataformas internacionales como Meta.

Otra observación sustantiva fue el señalamiento de que el Decreto Legislativo 1182 no contempla los casos de roaming internacional, es decir, no obliga a las operadoras a brindar datos de teléfonos móviles extranjeros que ingresan al país y operan con chips internacionales. Esta laguna normativa ha sido utilizada por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

organizaciones delictivas para evadir el rastreo local, lo que llevó a los representantes de la PNP a recomendar la incorporación expresa del roaming internacional como objeto de regulación en una futura modificación integral del decreto.

En relación con la precisión de los datos de geolocalización, la Policía Nacional confirmó que la información brindada actualmente por las operadoras es referencial, es decir, no precisa la ubicación exacta sino un radio estimado, el cual puede abarcar desde 200 hasta más de 1000 metros. Este margen de error, especialmente en zonas urbanas densas o edificios de varios pisos, representa un desafío operativo para ubicar rápidamente a personas desaparecidas o detener a sospechosos. Se subrayó que la falta de equipos complementarios por parte de la PNP impide lograr mayor precisión, y se solicitó que cualquier reforma legal contemple también medidas presupuestales para mejorar la capacidad tecnológica de los órganos investigadores.

Otro punto abordado fue el estatus de la reglamentación del Decreto Legislativo 1182, que a la fecha no ha sido emitida pese a haber pasado más de diez años desde su promulgación. Esta omisión normativa afecta la aplicabilidad práctica de sus disposiciones, especialmente aquellas referidas al régimen sancionador. OSIPTEL reiteró que no puede ejercer con plena seguridad sus funciones fiscalizadoras si no existe una delimitación clara de infracciones y sanciones previstas por ley. En ese contexto, se recomendó que cualquier disposición que delegue reglamentación en el Poder Ejecutivo incluya fundamentos legales claros y no quede sujeta a vacíos reglamentarios prolongados.

Finalmente, la mesa concluyó con el reconocimiento unánime de que el Proyecto de Ley 9877/2024-CR, si bien loable en su propósito de proteger a niños y adolescentes frente a delitos digitales, aborda solo un aspecto parcial de una problemática más amplia, que requiere una revisión integral del Decreto Legislativo 1182. Las entidades coincidieron en que una eventual reforma normativa debe contemplar aspectos como: acceso a datos en redes sociales, regulación de IPs, cobertura del roaming internacional, precisión en la geolocalización, obligaciones tecnológicas de las operadoras y una estructura legal coherente entre normas administrativas y penales. Se dejó constancia de que este proyecto es el único en trámite que propone modificar el Decreto Legislativo 1182, por lo que representa una oportunidad clave para proponer mejoras técnicas, jurídicas y operativas que actualicen su contenido conforme al contexto digital actual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

En la **Segunda Mesa de Trabajo** denominada *Proyecto de Ley 9877/2024-CR: Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado*, se registró los siguientes aportes:

En el marco del proceso participativo de evaluación de la fórmula legal sustitutoria del **Proyecto de Ley 9877/2025-CR**, la Comisión de Mujer y Familia convocó a una **segunda mesa de trabajo multisectorial**, con la finalidad de recoger aportes técnicos, observaciones jurídicas y recomendaciones operativas de las entidades involucradas en la aplicación del Decreto Legislativo 1182. En esta reunión participaron representantes del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)**, del **Ministerio del Interior** y de la **Policía Nacional del Perú (PNP)**, del **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)**, de empresas operadoras como **Telefónica del Perú, Claro y Entel**, así como del equipo técnico de la Comisión. Las intervenciones permitieron enriquecer el análisis del texto sustitutorio y identificar ajustes necesarios para asegurar su eficacia, legitimidad y viabilidad normativa.

Uno de los aspectos que generó mayor coincidencia fue la necesidad de revisar el uso del término “**rastreo**” en la redacción del artículo 1 del texto sustitutorio, en tanto podría ser interpretado como un mecanismo de seguimiento personal continuo, con eventuales implicancias sobre el derecho a la intimidad, la libertad de tránsito y el principio de proporcionalidad. En su lugar, se propuso utilizar expresiones más técnicas y neutras, como “**identificación**”, “**trazabilidad**” o “**datos técnicos de localización**”, a fin de mantener el objetivo operativo de la norma sin comprometer su legitimidad constitucional. Esta recomendación fue formulada por los representantes de las empresas operadoras.

Otro punto de atención fue el tratamiento normativo de las **direcciones IP**, cuya incorporación fue respaldada en principio por los participantes, aunque con precisiones relevantes. Se señaló que las IPs son datos técnicos útiles, pero con capacidad limitada para determinar con exactitud la ubicación geográfica del usuario, especialmente si son asignadas dinámicamente o provienen de redes privadas virtuales (VPN). El MTC y representantes del sector privado coincidieron en que su incorporación debe reconocer estas limitaciones técnicas, y no ser asumida como un dato de localización exacta. Además, de las consideraciones que se deben evaluar respecto de si se estaría vulnerando los datos personales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Asimismo, se abordó el tema de los **dispositivos que operan en el país mediante roaming internacional**, respecto de los cuales se advirtió que su tratamiento normativo requiere claridad, tanto por los aspectos técnicos (interoperabilidad de redes, validación de origen del equipo) como por el marco regulatorio internacional entre operadores. Se solicitó, por tanto, que las disposiciones relacionadas con roaming especifiquen claramente que la obligación recae sobre las operadoras nacionales en tanto el dispositivo esté conectado a sus redes, y que su tratamiento podrá requerir coordinación internacional para su implementación efectiva.

Un punto transversal de consenso fue la **necesidad urgente de reglamentar el Decreto Legislativo 1182**, cuya carencia ha sido uno de los principales factores de inseguridad jurídica para las operadoras y debilidad en su aplicación. Tanto OSIPTEL como Claro y Telefónica coincidieron en que el reglamento debe establecer criterios técnicos claros, procedimientos estandarizados y definiciones precisas, incluyendo parámetros sobre la entrega de datos “en tiempo real”, cuyo significado varía dependiendo del tipo de tecnología y capacidad de cada operador. En esa línea, también se recomendó que el reglamento sea emitido de manera coordinada entre el MTC, OSIPTEL y el Ministerio del Interior, para garantizar su coherencia interinstitucional y técnica.

Respecto de los aspectos económicos y operativos, varias entidades señalaron que las nuevas obligaciones propuestas, en especial las relacionadas con la entrega de datos mediante plataformas virtuales automatizadas y la ampliación de plazos de conservación, podrían generar **costos significativos para las operadoras**. En ese sentido, se solicitó que la norma contemple criterios de proporcionalidad y viabilidad progresiva en su implementación, permitiendo adecuaciones escalonadas bajo estándares técnicos razonables. Esta preocupación fue planteada principalmente por Telefónica, Claro y Entel.

En cuanto al régimen sancionador propuesto, OSIPTEL y Entel señalaron que **las infracciones y sanciones deben estar establecidas con claridad en la ley**, en cumplimiento del principio de legalidad previsto en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución. La precisión legal del tipo infractor garantizará la seguridad jurídica y evitará que un reglamento infralegal defina obligaciones punitivas sin respaldo normativo suficiente.

Finalmente, se reiteró la necesidad de **mantener la disposición complementaria que establece el fortalecimiento institucional de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú**, así como la obligación de las empresas operadoras de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

establecer **mecanismos de interoperabilidad estandarizada y acceso exclusivo** para la entrega de datos. Estas medidas fueron respaldadas por la PNP, el Ministerio del Interior y el equipo técnico de la Comisión como condiciones necesarias para asegurar la operatividad efectiva de la norma.

En síntesis, las observaciones y aportes formulados en esta segunda mesa de trabajo aportan valor normativo y técnico a la propuesta legislativa, y respaldan de manera general la necesidad de reformar el Decreto Legislativo 1182. Las recomendaciones expresadas fueron evaluadas por **la Comisión de Mujer y Familia y permitieron ajustar el texto sustitutorio, con el propósito de fortalecer su coherencia técnica, evitar ambigüedades normativas y garantizar su ejecución efectiva con pleno respeto a los derechos fundamentales** y al marco constitucional vigente.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*¹⁰. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

Del análisis de la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley 9877/2024-CR tiene como propósito resolver un problema concreto y creciente: la **ineficiencia en el acceso oportuno a los datos derivados de las telecomunicaciones que dificultan la identificación y sanción de delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes en entornos digitales**, particularmente a través de plataformas de mensajería y redes sociales.

¹⁰ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Según la autora de la iniciativa legislativa, la Policía Nacional del Perú (PNP) ha reportado dificultades operativas significativas debido a la demora en la entrega de información por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones, situación que ha llegado a representar un retraso de hasta seis meses en algunos casos. Este desfase temporal compromete gravemente la capacidad de reacción de las autoridades frente a delitos como el grooming, el acoso sexual virtual y la captación de menores para explotación sexual, todos ellos fenómenos en expansión alarmante en el país.

La exposición de motivos señala, además, que el Decreto Legislativo 1182, vigente desde 2015, ha quedado desfasado frente a los avances tecnológicos y las nuevas dinámicas delictivas que se desarrollan a través del internet. Aunque dicho decreto permite a la PNP acceder a datos de localización y geolocalización en casos de flagrancia o de investigación por delitos graves, los plazos y mecanismos de conservación de datos establecidos no resultarían adecuados frente al carácter volátil de las comunicaciones digitales actuales, ni responden a las necesidades operativas de las unidades especializadas.

Asimismo, se evidencia la ausencia de un régimen sancionador efectivo que obligue a las operadoras a cumplir con sus deberes legales en la entrega de información. La falta de sanciones específicas por demoras o negativa injustificada de cooperación ha debilitado el cumplimiento normativo y propiciado conductas evasivas.

En resumen, el problema que el Proyecto de Ley 9877/2024-CR pretende resolver es la insuficiencia normativa del Decreto Legislativo 1182 para garantizar una respuesta de la PNP eficaz frente a los delitos sexuales digitales contra menores, así como la necesidad de adecuar la legislación vigente a los requerimientos técnicos y operativos del entorno digital actual, con medidas como la ampliación del plazo de conservación de datos, el fortalecimiento del régimen de entrega en línea y en tiempo real, y el establecimiento de un marco sancionador aplicable a los concesionarios del servicio público de telecomunicaciones.

Consecuentemente, la materia legíslable del Proyecto de Ley 9877/2024-CR se circunscribe a la modificación del Decreto Legislativo 1182, que establece el régimen de conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones, así como al establecimiento de un marco sancionador para el incumplimiento de obligaciones por parte de las empresas operadoras del servicio público de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

telecomunicaciones, en el contexto de investigaciones penales relacionadas con delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

Específicamente, el **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** propone modificar la **Segunda Disposición Complementaria Final** del Decreto Legislativo 1182, ampliando el plazo de conservación de datos en sistemas informáticos en línea y en tiempo real, y su almacenamiento posterior, en aquellos casos en que las investigaciones involucren a menores de edad. Asimismo, plantea una modificación a la **Sexta Disposición Complementaria Final**, estableciendo un plazo de noventa (90) días para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL, mediante Decreto Supremo, regulen las infracciones y sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones del decreto.

5.2 Propuesta normativa

El **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** tiene como **finalidad fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal ante delitos sexuales contra niños y adolescentes** cometidos a través de plataformas digitales, ampliando el tiempo de conservación de datos de telecomunicaciones para su consulta en investigaciones penales.

El **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** propone dos cambios centrales al Decreto Legislativo 1182:

a) Modificar la Segunda disposición complementaria final (conservación de datos)

- **Para casos generales:**
Se mantiene el plazo actual de conservación:
 - 12 meses en sistemas de consulta en línea y tiempo real.
 - 24 meses adicionales en almacenamiento electrónico (total: 36 meses).
- **Para casos relacionados con niños y adolescentes (nueva regla):**
 - **18 meses** en sistemas que permitan su **consulta y entrega en línea y en tiempo real**.
 - **18 meses adicionales** en almacenamiento electrónico.
 - Se establece que los datos almacenados por más de 18 meses deberán ser entregados **dentro de los 7 días** siguientes a la autorización judicial.

b) Sexta disposición complementaria final (infracciones y sanciones)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

- Se ordena al MTC y OSIPTEL que, en un plazo máximo de **90 días** desde la entrada en vigencia de la ley, emitan por **Decreto Supremo** el marco sancionador aplicable al incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones.

5.3. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en la iniciativa legislativa, siendo ésta la modificación del Decreto Legislativo 1182, que establece el régimen de conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones, así como al establecimiento de un marco sancionador para el incumplimiento de obligaciones por parte de los empresas operadoras del servicio público de telecomunicaciones; ahora corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

Respecto a la **evaluación de la necesidad** de una iniciativa legislativa, esta etapa implica analizar si la propuesta responde a un problema real y actual que requiere ser abordado a través de una ley. Este análisis se centra en determinar si:

1. **Existe un problema o situación específica** que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. **Las medidas propuestas** son necesarias para resolver o mitigar dicho problema, es decir, si la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado y no hay soluciones alternativas más efectivas.
3. **La regulación actual es insuficiente o inexistente** para cubrir la problemática identificada.

En suma, se busca justificar por qué es indispensable la nueva regulación y demostrar que responde a una necesidad pública relevante y urgente.

El **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** plantea la modificación del Decreto Legislativo 1182, norma que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. La iniciativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

legislativa busca, de forma específica, ampliar el plazo de conservación de los datos en casos relacionados con delitos sexuales contra niños y adolescentes, así como establecer un marco sancionador aplicable a las empresas operadoras que incumplan las obligaciones de entrega de información requeridas por la autoridad competente.

Para evaluar la pertinencia y necesidad de dicha propuesta, la Comisión de Mujer y Familia convocó a una mesa de trabajo técnico multisectorial, en la cual participaron representantes del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)**, la **Policía Nacional del Perú (PNP - División de Geolocalización)**, el **Ministerio Público**, el **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)** y la **Asociación Peruana de Telecomunicaciones (APT)**, además del equipo técnico de la Comisión. El análisis conjunto permitió contrastar los objetivos del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** con las limitaciones reales del marco normativo vigente y recoger insumos relevantes sobre la viabilidad y suficiencia de las medidas propuestas.

Los participantes coincidieron en que el Decreto Legislativo 1182 presenta importantes deficiencias normativas frente a las nuevas dinámicas delictivas que se desarrollan a través de medios digitales, en particular aquellas que afectan a niños y adolescentes. La PNP expuso que el marco actual no garantiza el acceso eficaz y oportuno a la información técnica necesaria para identificar y ubicar a víctimas o agresores en casos de delitos sexuales digitales. Asimismo, señaló que algunas operadoras no cumplen con la entrega de datos en tiempo real y que, en varios casos, la información proporcionada es referencial, imprecisa o tardía, dificultando gravemente las investigaciones. En esa línea, la PNP solicitó, entre otras medidas, que se imponga la obligación legal de proporcionar la última ubicación registrada del dispositivo, aun cuando este se encuentre apagado o fuera de cobertura.

Por su parte, el **Ministerio Público** consideró que la propuesta legislativa aborda solo una parte del problema, y advirtió que el Decreto Legislativo 1182 ha quedado tecnológicamente obsoleto. Subrayó que la normativa vigente no se adecúa a las necesidades operativas de un sistema penal que enfrenta organizaciones criminales que actúan mediante plataformas digitales, redes sociales y servicios de mensajería encriptada. En esa misma línea, OSIPTEL señaló que la ausencia de un marco uniforme ha generado incertidumbre jurídica en las empresas operadoras respecto a los plazos de conservación de información. Adicionalmente, expresó su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

preocupación sobre el impacto económico que podría tener la ampliación del plazo de conservación, recomendando una evaluación técnico-regulatoria previa.

El MTC, a su vez, observó que el Decreto Legislativo 1182 regula exclusivamente a las empresas operadoras móviles, sin incluir el tratamiento de datos generados a través de plataformas digitales como WhatsApp, Facebook o Instagram, las cuales operan sobre redes IP y son administradas por empresas transnacionales. Asimismo, recomendó introducir en la legislación la mención expresa a las direcciones IP y a los casos de dispositivos extranjeros que operan en el Perú mediante roaming internacional, aspectos no contemplados en la norma vigente.

Frente a estas observaciones y recomendaciones, la Comisión de Mujer y Familia reconoce que, si bien el Proyecto de Ley 9877 plantea una medida legítima y oportuna en el marco de la protección de los derechos de la niñez, resulta normativamente insuficiente para atender de forma estructural la problemática identificada. En ese sentido, la Comisión acepta las observaciones técnicas y jurídicas formuladas por las entidades participantes y acoge las recomendaciones dirigidas a fortalecer el marco regulatorio en su conjunto, especialmente en lo relativo al acceso, precisión, conservación y fiscalización de los datos derivados de las telecomunicaciones.

Como consecuencia de este proceso de evaluación participativa, se ha identificado la necesidad de ampliar la materia legislable del proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. Esta ampliación resulta jurídicamente procedente y técnicamente justificada en tanto se orienta a cerrar vacíos normativos existentes, mejorar la capacidad operativa del Estado frente al crimen digital y garantizar el pleno respeto de las garantías constitucionales.

En conclusión, la necesidad del Proyecto de Ley 9877/2024-CR no solo se mantiene vigente, sino que se ve reforzada y reformulada a partir de los aportes recogidos en la mesa de trabajo. El problema central que motivó la propuesta –la ineficiencia del marco legal vigente frente a los delitos sexuales digitales contra menores– persiste, pero requiere de una respuesta normativa más integral y actualizada. En tal sentido, la Comisión de Mujer y Familia considera necesaria una modificación sustantiva del Decreto Legislativo 1182, orientada a adecuarlo al entorno digital, fortalecer la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú y asegurar la cooperación efectiva de las empresas operadoras en la persecución penal de estos delitos, para ello será necesario plantear un texto sustitutorio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

El análisis de la viabilidad jurídica, institucional y operativa del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** debe partir de su compatibilidad con el ordenamiento constitucional, su coherencia con el marco normativo vigente, y su factibilidad de aplicación práctica en el contexto socioeconómico del país.

Análisis jurídico de la viabilidad

A la luz del diagnóstico normativo evidenciado durante la mesa de trabajo convocada por la Comisión de Mujer y Familia, se identificaron **ocho recomendaciones sustantivas que demandan la modificación y actualización integral del Decreto Legislativo 1182**. En el presente apartado se analiza la viabilidad jurídica de cada propuesta, determinando los artículos que corresponde modificar o incorporar y evaluando su compatibilidad con el ordenamiento constitucional y legal vigente. Ver Tabla 01.

Tabla 01: Evaluación de las recomendaciones levantadas en la mesa de trabajo

Nº	Recomendación o propuesta	Fuente	¿Se acepta?	Fundamento de aceptación o rechazo	Modificar o incorporar
1	Incluir tratamiento legal de direcciones IP como herramienta de geolocalización	MTC, PNP, APT	Sí	Compatible con el marco constitucional. No vulnera secreto de las comunicaciones.	Artículos: 1 y 4. DCF: Primera, Segunda y Octava (incorporar).
2	Incorporar régimen aplicable a dispositivos en roaming internacional	PNP	Sí	Cierra vacíos normativos. Competencia recae en operadoras locales.	Artículos: 1, 3, 4. DCF: Segunda.
3	Exigir localización en tiempo real mediante GPS u otros medios precisos	PNP	Sí	Fortalece la respuesta frente a delitos inminentes. Respeta principio de proporcionalidad.	Artículos: 4. DCF: Primera.
4	Incluir obligación de proporcionar la última ubicación registrada (si el equipo está apagado o fuera de cobertura)	PNP	Sí	Técnica y legalmente viable. No vulnera derechos fundamentales.	Artículos: 4. DCF: Primera y Segunda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

5	Asignar responsabilidad a las operadoras en la implementación tecnológica	PNP	Sí	Principio de responsabilidad del concesionario. Corrige problema de interpretación del art. 9.	DCF: Primera y Segunda.
6	Incorporar marco sancionador en la ley, no solo en reglamento	MTC	Sí	Exigencia del principio de legalidad sancionadora.	DCF: Sexta.
7	Armonizar plazos entre normas administrativas y el régimen penal	OSIPTEL	No	No corresponde al objeto específico del DL 1182. Requiere proyecto normativo autónomo o multilateral.	No incorporado en este dictamen
8	Disposición expresa de reglamentación del DL1182	OSIPTEL	Sí	Técnica y jurídicamente procedente. Mejora la ejecución normativa.	DCF: Séptima (incorporar).
9	Fortalecimiento institucional de la PNP	PNP	Sí	Necesario para operatividad. No implica creación orgánica ni gasto adicional.	Artículos: 4. Nueva disposición complementaria final
10	Legislar acceso a datos de plataformas digitales (WhatsApp, Meta, etc.)	MTC, PNP, APT	No	No corresponde al objeto específico del DL 1182. Requiere proyecto normativo autónomo o multilateral.	No incorporado en este dictamen
11	Ampliar plazo de conservación de datos exclusivamente para casos de NNA (propuesta original del PL9877)	PL9877	No	La medida es insuficiente.	No incorporado en este dictamen

a. Incorporación del tratamiento de direcciones IP como herramienta de geolocalización

La incorporación de las direcciones IP como elemento técnico habilitante para la identificación y ubicación de personas en el contexto de investigaciones penales es jurídicamente viable. Esta medida **no implica acceso al contenido de las comunicaciones**, sino únicamente a datos técnicos que constituyen metadatos, conforme a lo establecido en el artículo 2 inciso 10 de la Constitución Política del Perú y la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Desde la perspectiva legislativa, esta modificación se inserta en dos niveles: en primer lugar, mediante la **modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1182**, ampliando su objeto para incluir expresamente el tratamiento de direcciones IP. En segundo lugar, a través de la **modificación de artículo 4**, que establece el procedimiento y condiciones para la entrega de dichos datos por parte de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

empresas operadoras de telecomunicaciones y proveedores de servicios de internet. Asimismo, es necesario modificar las disposiciones complementarias primera (sobre la implementación) y segunda (sobre la conservación de datos derivados de las telecomunicaciones), además de incorporar una octava (tratamiento de direcciones IP).

Es preciso aclarar, tal como fue señalado en la segunda mesa de trabajo, que las direcciones IP tienen un valor técnico **referencial**, al ser asignadas de forma **dinámica y compartida** en muchos casos. Por tanto, su utilidad en la localización geográfica de un usuario es limitada y debe considerarse como un dato **complementario**, sujeto a correlación con otras fuentes técnicas (como GPS o celdas de telecomunicaciones). Además, el tratamiento propuesto alcanza únicamente a **las IP en poder de los proveedores de servicios de internet y empresas operadoras**, no así a las direcciones IP que gestionan directamente plataformas digitales como Meta, cuya entrega de información se rige por mecanismos internacionales y solicitudes mediante la DIVINDAT de la PNP. Estas precisiones refuerzan el principio de proporcionalidad, especificidad funcional y respeto por el principio de legalidad, al evitar cualquier extralimitación en el alcance del tratamiento normativo propuesto.

b. Inclusión del régimen aplicable al uso del roaming internacional

El marco normativo actual no contempla el tratamiento de los datos derivados de equipos móviles que operan en el país bajo modalidad de roaming internacional, lo que ha generado una **zona gris legal que impide a la Policía Nacional del Perú acceder a información crítica en casos de criminalidad transnacional o delitos cometidos mediante chips extranjeros**. Esta omisión puede ser subsanada mediante la **modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1182**, así como de los **artículos 3 y 4**, señalando expresamente que las obligaciones de conservación y entrega de datos alcanzan a los dispositivos que se encuentren conectados a redes de telecomunicaciones nacionales, aun cuando operen bajo el esquema de itinerancia internacional.

Esta medida **no implica vulneración de soberanía ni extralimitación de competencias**, ya que la obligación recae sobre las operadoras que brindan servicio en territorio peruano. Su incorporación es compatible con la legislación comparada y se sustenta en el principio de equivalencia funcional en materia de colaboración con la justicia penal. No obstante, conforme fue señalado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y diversos representantes del sector privado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

durante la segunda mesa de trabajo, el tratamiento técnico de datos derivados del roaming internacional presenta **limitaciones operativas**, en tanto requiere acuerdos de interconexión y compatibilidad técnica entre operadoras internacionales, así como procedimientos específicos de validación de origen del dispositivo.

Por ello, se considera pertinente que el texto sustitutorio incluya una disposición que ordene la **adecuación normativa sectorial por parte del MTC**, en coordinación con OSIPTEL, así como la **descripción detallada del procedimiento técnico mediante reglamento**, garantizando su implementación progresiva, interoperable y conforme a estándares técnicos internacionales. Asimismo, se incorpora la recomendación del MTC para habilitar al Ministerio del Interior a registrar y operar equipos de geolocalización propios que cumplan estándares de homologación, conforme a una modificación del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 702, Ley de Telecomunicaciones. Esta articulación normativa asegura la funcionalidad del régimen de roaming sin generar conflictos institucionales ni cargas técnicas desproporcionadas.

c. Exigencia de entrega de información de ubicación en tiempo real con mayor precisión (GPS)

La modificación del artículo 4 y de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1182, con el objeto de exigir que las empresas operadoras brinden información de ubicación en tiempo real mediante mecanismos de mayor precisión, como el sistema de posicionamiento global (GPS) u otros equivalentes, es jurídicamente viable y necesaria. Esta exigencia se ajusta al principio de necesidad y proporcionalidad, en tanto la localización efectiva de víctimas o agresores en contextos de riesgo inminente constituye un objetivo legítimo, urgente y constitucionalmente protegido, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú.

Desde el punto de vista técnico-normativo, esta medida no afecta el contenido esencial de los derechos fundamentales, pues el acceso se limita a datos técnicos de conexión y localización, previa autorización judicial o fiscal según el caso, sin involucrar contenido de las comunicaciones. Sin embargo, en atención a las observaciones formuladas por las empresas operadoras durante la segunda mesa de trabajo, es necesario precisar que el uso del término “en tiempo real” debe ser entendido conforme a estándares técnicos razonables, los cuales deben ser definidos reglamentariamente, considerando las capacidades tecnológicas del sector y los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

tiempos de respuesta compatibles con los flujos de red, o en todo caso no utilizar dicho término.

Asimismo, se ha advertido que las operadoras actualmente **no dispondrían de sistemas para brindar información por GPS**, ya que su tecnología de geolocalización se basa en identificación de celdas y no en sistemas de geoposicionamiento satelital que están embebidos en los dispositivos de los usuarios. En consecuencia, el texto sustitutorio deberá prever que el término “GPS u otros mecanismos equivalentes” **no exige que las operadoras integren tecnologías que no están bajo su control directo**, sino que utilicen los mejores medios disponibles que garanticen precisión técnica, dentro de su ámbito funcional.

En ese sentido, se propone que la interoperabilidad técnica entre las empresas operadoras y la Policía Nacional del Perú se rija por **estándares mínimos definidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Interior, y de ser necesario con el OSIPTEL**, con disposiciones de implementación progresiva, conforme a lo previsto en el reglamento de la norma. Adicionalmente, se refuerza la necesidad de que el MTC homologue o valide los sistemas y plataformas utilizadas por la PNP, a fin de garantizar compatibilidad, trazabilidad y eficiencia operativa en el intercambio de datos críticos para la investigación penal.

d. Obligación de proporcionar la última ubicación registrada de dispositivos apagados o fuera de cobertura

Este componente técnico-operativo tiene fundamento en la experiencia directa de la Policía Nacional del Perú en investigaciones de desapariciones, secuestros y delitos sexuales, en las que resulta crítico contar con un punto de referencia geográfica sobre la última actividad del dispositivo móvil, incluso si este ha sido apagado o ha salido de cobertura. La modificación del artículo 4 y de las disposiciones complementarias Primera y Segunda del Decreto Legislativo 1182, para establecer la obligación de proporcionar la **última ubicación registrada**, es jurídicamente viable y necesaria desde la perspectiva de eficacia operativa e interés público superior.

La medida no implica acceso a contenido de comunicaciones ni afecta el principio de legalidad, en tanto se limita al tratamiento de metadatos ya generados por el sistema de telecomunicaciones, bajo conocimiento del Ministerio Público. Su implementación resulta compatible con la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad y la seguridad personal, y con el principio de interés

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

superior del niño, aplicable de forma transversal en todos los actos del Estado conforme a los artículos 4 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como fue señalado en la segunda mesa de trabajo, **actualmente algunas operadoras sí entregan este tipo de información** entonces la incorporación de esta obligación de forma expresa en el Decreto Legislativo 1428 permitirá uniformar criterios operativos, cerrar brechas entre operadores, y eliminar resistencias injustificadas.

En línea con las recomendaciones técnicas del MTC y de OSIPTEL, se propone que el reglamento de la norma precise el **estándar técnico para la entrega de la última ubicación**, incluyendo el concepto de “última celda registrada”, coordenadas aproximadas y hora de conexión. Esta definición debe garantizar interoperabilidad, trazabilidad, y respuesta inmediata ante solicitudes urgentes, con atención prioritaria en los casos en que se trate de niñas, niños o adolescentes desaparecidos.

e. Asignación expresa de responsabilidad a las operadoras en la implementación tecnológica

La redacción vigente del artículo 9 del Decreto Legislativo 1182 ha sido interpretada por algunas empresas operadoras de telecomunicaciones como un deslinde de responsabilidad en relación con la implementación de plataformas tecnológicas necesarias para cumplir con los requerimientos de localización, geolocalización y entrega de datos. Esta interpretación, basada en la mención al Ministerio del Interior como entidad responsable del financiamiento, ha derivado en inacción o resistencia operativa, y en una brecha funcional que limita la eficacia del marco normativo actual.

En ese sentido, es jurídicamente viable y técnicamente necesario modificar las disposiciones complementarias Primera y Segunda del Decreto Legislativo 1182, así como el propio artículo 9, para establecer de forma expresa que **las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones son responsables de implementar, mantener y actualizar las plataformas virtuales necesarias para cumplir con sus obligaciones legales de entrega de datos**, en línea, en tiempo real y conforme a estándares de calidad e interoperabilidad. Esta obligación no constituye una carga adicional, sino una reafirmación de su deber como empresa operadora del servicio público, conforme al marco de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo 702), y el principio de corresponsabilidad en la prestación eficiente de servicios esenciales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Durante la segunda mesa de trabajo, representantes del OSIPTEL y del sector privado coincidieron en que la ausencia de una regulación clara ha generado discrepancias en el grado de cumplimiento entre operadoras. En este marco, se considera indispensable que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con OSIPTEL, **establezca los estándares técnicos mínimos obligatorios para garantizar la interoperabilidad y seguridad de las plataformas**, incluyendo aspectos como trazabilidad, confidencialidad, acceso exclusivo y auditoría. Asimismo, se propone que la norma habilite **mecanismos de adecuación progresiva**, bajo cronograma definido en el reglamento, para aquellas operadoras que actualmente no cuentan con plataformas automatizadas o seguras.

Finalmente, debe precisarse que esta obligación aplica exclusivamente a **empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones**, y no se extiende a plataformas digitales o servicios sobre la red, cuyo tratamiento normativo requiere otro marco jurídico o cooperación internacional específica. Esta delimitación asegura el cumplimiento del principio de legalidad y evita la creación de obligaciones tecnológicas que excedan el ámbito funcional de las operadoras reguladas en el país.

f. Incorporación de un marco sancionador con base legal clara

El principio de legalidad sancionadora, recogido en el artículo 2 inciso 24 literal d de la Constitución Política, exige que toda sanción administrativa –al igual que el tipo infractor que la habilita– esté prevista de manera expresa en una norma con rango legal. En consecuencia, la redacción vigente de la **Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1182**, que delega genéricamente al reglamento la creación de infracciones y sanciones aplicables a las empresas operadoras, **resulta insuficiente y jurídicamente cuestionable**.

En atención a ello, se considera necesaria la modificación de dicha disposición, incorporando directamente en el texto legal los **supuestos básicos de infracción**, vinculados a las obligaciones normativas que se establecen en la presente reforma. Entre estos supuestos deben contemplarse, por ejemplo, el incumplimiento de los plazos de entrega de información, la negativa injustificada a proporcionar datos de localización o geolocalización, la omisión de conservar la información conforme a lo dispuesto en la ley, o la falta de implementación de las plataformas requeridas por la normativa. Estas conductas deben estar descritas con suficiente claridad en la ley para habilitar su sanción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Como fue reiteradamente señalado por OSIPTEL y el MTC en la segunda mesa de trabajo, la norma **debe delimitar expresamente las competencias sancionadoras**, estableciendo que el OSIPTEL ejercerá las funciones de supervisión y sanción respecto del incumplimiento de obligaciones de carácter contractual, de continuidad del servicio, condiciones de conservación y entrega de datos, mientras que el MTC será competente en lo referido a incumplimientos de carácter técnico (por ejemplo, falta de homologación o interoperabilidad de plataformas).

La reglamentación posterior –mediante decreto supremo– podrá desarrollar el **procedimiento sancionador, las clases de infracciones (leves, graves, muy graves), los criterios de graduación y el sistema de recursos administrativos**, pero no podrá crear nuevos tipos infractores ni nuevas sanciones no previstas en la ley. Esta distinción es crucial para asegurar la validez del sistema sancionador propuesto y evitar cuestionamientos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad.

Finalmente, debe subrayarse que el objetivo del marco sancionador propuesto **no es de naturaleza punitiva, sino de cumplimiento regulatorio**, orientado a asegurar la efectiva observancia de los deberes legales impuestos a los concesionarios del servicio público de telecomunicaciones, en beneficio de los fines constitucionales de seguridad, protección de la niñez y colaboración con la administración de justicia.

g. Disposición expresa de reglamentación del Decreto Legislativo 1182

La ausencia de un reglamento ha afectado de manera significativa la operatividad del Decreto Legislativo 1182 desde su promulgación, generando incertidumbre tanto en las entidades responsables de su ejecución como en las empresas operadoras sujetas a su cumplimiento. Esta omisión ha derivado en una **dispersión de criterios, prácticas asimétricas entre operadoras y debilidad en la exigibilidad de las obligaciones contenidas en la norma**.

En tal sentido, resulta jurídica y técnicamente viable incorporar una **Disposición Complementaria Final**, que ordene la elaboración y aprobación de un reglamento del Decreto Legislativo 1182, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley. Este reglamento deberá ser expedido mediante **decreto supremo, refrendado por el ministro de Transportes y Comunicaciones, el ministro del Interior y el presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL**, asegurando así su carácter interinstitucional, vinculante y técnico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Tal como fue expresado en la segunda mesa de trabajo, es fundamental que el reglamento incluya el desarrollo de aspectos técnicos esenciales para la operatividad de la norma, entre ellos:

- Los parámetros de interoperabilidad técnica y seguridad de las plataformas virtuales;
- La definición funcional de la entrega de datos “en tiempo real”;
- La tipificación de infracciones y el procedimiento sancionador;
- Las condiciones de acceso y conservación de direcciones IP;
- El tratamiento de datos en roaming internacional;
- Y los criterios mínimos de precisión geográfica para la localización y geolocalización.

Esta medida no supone la creación de nuevas obligaciones sustantivas no previstas en la ley, sino que se sustenta en el principio de ejecución normativa y de desarrollo técnico complementario por vía reglamentaria, conforme al marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el principio de reserva de ley. Su aprobación permitirá cerrar el ciclo de implementación normativa del Decreto Legislativo 1182, asegurando su eficacia y legitimidad operativa frente a los retos de la criminalidad digital contemporánea.

h. Disposición final para el fortalecimiento institucional de la PNP

Finalmente, la Comisión de Mujer y Familia considera jurídicamente viable y operativamente necesaria la incorporación de una **nueva disposición complementaria final** que disponga el fortalecimiento institucional, tecnológico y operativo de la **unidad especializada de la Policía Nacional del Perú encargada del cumplimiento del Decreto Legislativo 1182**. Esta medida respeta el principio de especialidad funcional reconocido en el ordenamiento jurídico, y no implica la creación de una nueva estructura administrativa, sino el refuerzo de una unidad ya existente, que ha demostrado ser clave en las investigaciones de delitos de alto impacto, como desapariciones, secuestros y violencia sexual en entornos digitales.

En atención a los aportes recogidos en la segunda mesa de trabajo, este fortalecimiento institucional deberá comprender no solo la **adquisición y renovación de equipos tecnológicos** compatibles con los estándares operativos de las empresas operadoras, sino también la **homologación y registro de dichos equipos por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, conforme a lo previsto en el marco legal sectorial (DL 702 y su reglamento). Asimismo, deberá

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

contemplar **procesos de formación continua, especialización técnica y certificación** para el personal que integra esta unidad, asegurando que sus capacidades se mantengan a la vanguardia frente a los desafíos de la criminalidad digital.

Esta unidad también deberá estar equipada para interactuar de manera interoperable con las plataformas virtuales de las empresas operadoras, garantizando **acceso seguro, exclusivo y en tiempo real**, conforme a los parámetros que serán definidos en el reglamento de la norma. El fortalecimiento será ejecutado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad e impacto operativo.

De este modo, la Comisión de Mujer y Familia reafirma que las ocho recomendaciones recogidas a lo largo del proceso de evaluación técnica y jurídica del **Proyecto de Ley 9877/2025-CR** encuentran sustento constitucional, legal y técnico suficiente para su incorporación en el texto sustitutorio. Ninguna de las propuestas vulnera derechos fundamentales, invade competencias de otras entidades ni contraviene principios del derecho público. Por el contrario, todas ellas apuntan a **fortalecer la capacidad operativa del Estado para proteger de manera efectiva a niños y adolescentes frente a las nuevas amenazas que plantea la criminalidad digital**.

En ese marco, el texto sustitutorio que presentará la Comisión de Mujer y Familia será jurídicamente viable, técnicamente proporcionado y socialmente oportuno, en cumplimiento del mandato constitucional de legislar para garantizar la seguridad ciudadana, la protección de poblaciones vulnerables y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Análisis técnico y operativo (viabilidad técnica)

Desde el punto de vista técnico y operativo, la propuesta de modificación integral del Decreto Legislativo 1182 contenida en el texto sustitutorio derivado del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** es **viable, razonable y ejecutable**. La iniciativa ha sido evaluada a la luz de las capacidades actuales de las entidades involucradas, el estado del desarrollo tecnológico de las empresas operadoras de telecomunicaciones y la experiencia práctica acumulada por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

En primer lugar, debe señalarse que las medidas propuestas **no imponen nuevas funciones no previstas por la legislación vigente**, sino que **fortalecen, actualizan y precisan las responsabilidades ya asumidas** por los operadores de telecomunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el OSIPTEL y el Ministerio Público en el marco del Decreto Legislativo 1182, y normas conexas. El **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** no supone, por tanto, un rediseño institucional disruptivo, sino una adecuación normativa que permite al Estado responder con mayor eficacia frente al auge de delitos cometidos en entornos digitales, especialmente aquellos que afectan a niños y adolescentes.

Asimismo, la entrega de datos en línea, en tiempo real y con mayor precisión, como se establecerá en el artículo 4 del texto sustitutorio, **resulta técnicamente viable** y responde a prácticas ya adoptadas –aunque de forma desigual– por algunas operadoras del país. El uso de mecanismos de geolocalización mediante GPS, la entrega de última ubicación registrada de dispositivos fuera de cobertura, así como la atención continua de solicitudes por parte de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, son **procesos compatibles con los sistemas tecnológicos existentes**, como lo expusieron representantes del MTC y de la propia Asociación Peruana de Telecomunicaciones (APT) en la mesa de trabajo. La norma propuesta, al estandarizar estas obligaciones y establecer parámetros regulatorios claros, contribuye a reducir la dispersión de criterios y mejorar la eficiencia del sistema.

Por otro lado, la responsabilidad de implementar plataformas virtuales por parte de las empresas operadoras no es técnicamente inviable ni jurídicamente desproporcionada. Al contrario, resulta **una medida necesaria para garantizar la interoperabilidad con las entidades policiales** y cerrar las brechas que hoy existen en la respuesta operativa. Algunas operadoras ya cuentan con plataformas internas de atención a requerimientos judiciales, pero otras –como se evidenció en la sesión– aún atienden solicitudes por correo electrónico o canales informales, generando demoras o pérdidas de información. La norma propuesta establece estándares mínimos definidos por el MTC y el OSIPTEL, que permitirán gradualmente uniformizar y modernizar este componente crítico del proceso.

En cuanto a la implementación progresiva de las nuevas obligaciones, el texto sustitutorio prevé una disposición complementaria final que ordena la reglamentación del decreto, permitiendo así que los aspectos técnicos, procedimentales y plazos de adecuación puedan ser definidos en el marco de un proceso regulado y con participación técnica de las entidades competentes. De igual manera, se establece una disposición complementaria que ordena el fortalecimiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

institucional de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, asegurando así la capacidad operativa para dar cumplimiento a las nuevas atribuciones.

Finalmente, debe destacarse que el proyecto no crea entidades nuevas ni genera duplicidad funcional. Las acciones propuestas están dentro del ámbito de responsabilidad de actores que ya tienen competencia expresa en materia de persecución penal, supervisión de servicios públicos de telecomunicaciones y políticas sectoriales de seguridad digital. En consecuencia, el texto sustitutorio propuesto es **técnica y operativamente viable**, en tanto responde a una necesidad real del sistema de justicia y seguridad, es ejecutable por los organismos involucrados, y está alineado con los principios de eficiencia, interoperabilidad, progresividad y debida diligencia del Estado frente a los delitos que afectan a poblaciones vulnerables.

En conclusión, el texto sustitutorio formulado por la Comisión de Mujer y Familia **no solo mantiene el espíritu y finalidad del Proyecto de Ley 9877/2024-CR**, orientado a fortalecer la protección de niños y adolescentes frente a los delitos sexuales cometidos en entornos digitales, sino que **lo desarrolla de manera más integral y técnicamente sustentada**, a partir de las observaciones y recomendaciones recogidas durante la mesa de trabajo multisectorial convocada para su evaluación. La reforma propuesta del Decreto Legislativo 1182 es jurídicamente viable, técnica y operativamente ejecutable, y se encuentra alineada con los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, interés superior del niño y debida diligencia del Estado. Por tanto, **la Comisión de Mujer y Familia considera plenamente justificada la aprobación del texto sustitutorio en tanto responde a una necesidad normativa real y actual, corrige vacíos críticos del marco vigente y garantiza un entorno más seguro para la niñez y adolescencia frente a los desafíos del delito en la era digital.**

Análisis de la OPORTUNIDAD de la iniciativa legislativa

La evaluación de la oportunidad del Proyecto de Ley 9877/2024-CR permite determinar si la propuesta legislativa responde al momento adecuado para su implementación, considerando la urgencia del problema, las condiciones actuales del sistema de salud en la región y el impacto social que generaría la aprobación de la norma.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

La oportunidad de aprobar el texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** resulta plenamente justificada en atención a las condiciones sociales, tecnológicas, normativas y de política pública que configuran el contexto actual en el país. La propuesta original, centrada en la ampliación del plazo de conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones para casos relacionados con delitos sexuales contra niños y adolescentes, responde a una problemática vigente y en constante expansión: **la utilización de medios digitales para la comisión de delitos graves que atentan contra la integridad y el desarrollo de personas menores de edad.**

La criminalidad en entornos digitales –especialmente a través de redes sociales, servicios de mensajería encriptada y plataformas en línea– ha evolucionado con rapidez, superando las capacidades técnicas y normativas del Estado para prevenir, investigar y sancionar conductas delictivas con inmediatez y eficacia. Este fenómeno, reconocido por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y las entidades técnicas del sector telecomunicaciones durante la mesa de trabajo convocada por la Comisión de Mujer y Familia, evidencia que **el Decreto Legislativo 1182, vigente desde el año 2015, ha quedado desfasado frente a los desafíos que plantea el entorno digital contemporáneo.**

La aprobación del texto sustitutorio propuesto es, por tanto, oportuna no solo desde la perspectiva del principio de protección reforzada de los derechos de niños y adolescentes, sino también en tanto **responde a una situación de necesidad normativa estructural**: la falta de precisión, cobertura y eficacia en las disposiciones del Decreto Legislativo 1182 ha dado lugar a vacíos legales, interpretaciones divergentes por parte de las operadoras de telecomunicaciones, y dilaciones indebidas en la entrega de información crítica para la protección de víctimas y la persecución penal de los agresores.

Adicionalmente, el contexto político y administrativo actual favorece la aprobación de una medida de esta naturaleza. La existencia de mesas técnicas interinstitucionales, así como la voluntad declarada del Ministerio del Interior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL de colaborar en la reglamentación de un marco más robusto y operativo, demuestra que existen **condiciones institucionales mínimas para la implementación progresiva de la norma**, conforme a los plazos y competencias asignadas en el texto propuesto.

Desde el punto de vista del derecho comparado, diversos países han adoptado recientemente reformas legislativas que amplían los mecanismos de acceso, conservación y trazabilidad de datos en investigaciones penales vinculadas a delitos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

informáticos, abuso sexual en línea y trata de personas. La aprobación del texto sustitutorio colocaría al Perú en línea con estos estándares, fortaleciendo el marco normativo interno en conformidad con instrumentos internacionales ratificados por el Estado, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia.

Cabe señalar que la oportunidad también se sustenta en el principio de progresividad en la protección de los derechos fundamentales, en especial cuando se trata de **poblaciones en situación de vulnerabilidad como los niños y adolescentes**. En este sentido, postergar la reforma propuesta podría generar responsabilidad del Estado por omisión frente a obligaciones de prevención, investigación y sanción de delitos que comprometen la dignidad y el desarrollo integral de menores de edad.

En suma, la Comisión de Mujer y Familia considera que la aprobación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 9877/2024-CR es oportuna, necesaria y congruente con el deber del Estado de adecuar su normativa penal, técnica y procedimental al entorno digital actual, reforzando su capacidad para enfrentar fenómenos delictivos que afectan gravemente a la niñez y adolescencia. La oportunidad no radica únicamente en la mejora del marco normativo, sino en su potencial para salvar vidas, prevenir la revictimización y garantizar un entorno digital más seguro, digno y accesible para las nuevas generaciones.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** propone la modificación integral del **Decreto Legislativo 1182**, norma con rango legal dictada en virtud de la delegación de facultades legislativas otorgadas por la Ley 30220, y cuyo objeto es regular el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado.

La referida norma, vigente desde el 28 de julio de 2015, establece los supuestos de procedencia, los procedimientos para el requerimiento de información, las obligaciones de conservación de datos por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones, y las condiciones para su entrega, particularmente en casos de flagrancia o de delitos con pena superior a cuatro años de privación de libertad. Asimismo, el decreto excluye expresamente la interceptación del contenido de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

comunicaciones, garantizando el respeto al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, conforme al artículo 2 inciso 10 de la Constitución Política.

Sin embargo, a lo largo de su vigencia, el Decreto Legislativo 1182 **no ha sido objeto de un desarrollo reglamentario integral**, ni ha sido actualizado frente a los acelerados cambios tecnológicos ni al avance de las nuevas formas de criminalidad digital. Esta omisión ha generado vacíos normativos relevantes y disfuncionalidades operativas, como se ha evidenciado en el marco de la evaluación técnica del **Proyecto de Ley 9877/2024-CR**. El texto sustitutorio propuesto, en consecuencia, no introduce una nueva regulación sobre el uso de datos derivados de las telecomunicaciones, sino que **perfecciona, actualiza y refuerza el marco legal ya existente**, subsanando omisiones técnicas y jurídicas que han sido señaladas por las entidades responsables de su aplicación.

Desde el punto de vista del **ordenamiento jurídico nacional**, las disposiciones contenidas en el texto sustitutorio **guardan compatibilidad con el bloque de constitucionalidad**, en tanto:

- Preservan el respeto al derecho al secreto de las comunicaciones;
- Se circunscriben al tratamiento de datos técnicos (metadatos);
- Se sujetan a control judicial o fiscal, según el caso;
- No invaden el contenido esencial de derechos fundamentales;
- Y se fundamentan en fines legítimos de seguridad ciudadana y protección de la niñez, en cumplimiento de los artículos 1, 2 inciso 24 y 4 de la Constitución.

Asimismo, la propuesta se alinea con las competencias legales establecidas en el **Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones**, la **Ley de Protección de Datos Personales**, el **Código Procesal Penal**, y la **Ley del OSIPTEL**, todas ellas normas que reconocen la intervención del Estado en la supervisión, fiscalización y regulación del uso de servicios de telecomunicaciones, en armonía con la protección de la privacidad y la legalidad del uso de la información.

En el plano del **ordenamiento internacional**, el texto sustitutorio es congruente con los compromisos asumidos por el Estado peruano en tratados internacionales ratificados, como la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, y el **Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia**, que obligan a los Estados a contar con marcos normativos eficaces para la investigación de delitos cometidos en entornos digitales, sin menoscabar las garantías judiciales y el debido proceso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Respecto al efecto de la vigencia del texto sustitutorio, se prevé que su implementación generará una mejora sustancial en la capacidad del Estado para actuar con celeridad y eficacia frente a los delitos digitales, especialmente aquellos dirigidos contra niñas, niños y adolescentes. La ampliación y precisión de las obligaciones de las empresas operadoras, la incorporación de nuevos supuestos técnicos (como el tratamiento de direcciones IP o el uso de dispositivos en roaming internacional), la imposición de plazos máximos de entrega de información, y el establecimiento de un marco sancionador legal, permitirán cerrar las brechas normativas que actualmente limitan la respuesta institucional frente a delitos que requieren inmediatez, precisión y cooperación tecnológica efectiva.

Además, la entrada en vigencia del nuevo texto normativo **no genera conflictos de jerarquía ni incompatibilidades con normas vigentes**, ni se superpone a competencias de otras entidades públicas. Por el contrario, se articula con las funciones ya reconocidas al Ministerio del Interior, el Ministerio Público, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL, precisando sus responsabilidades y promoviendo su coordinación operativa. Es necesario precisar que el Decreto Legislativo 1182 deberá ser reglamentada oportunamente.

En suma, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 9877/2024-CR se inserta armónicamente en el marco normativo nacional, se ajusta al bloque de constitucionalidad y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y cooperación penal internacional, y tiene un efecto positivo en términos de eficacia normativa y mejora del servicio público de justicia. Su entrada en vigencia representa una actualización jurídica necesaria para enfrentar, con base legal firme, los desafíos del delito digital en la era contemporánea.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 9877/2024-CR permite concluir que los beneficios esperados de su implementación superan significativamente los costos asociados, en tanto la propuesta no implica erogaciones directas adicionales para el Estado, y sí genera una mejora sustancial en la capacidad institucional para prevenir, investigar y sancionar delitos que afectan de manera grave y desproporcionada a niños y adolescentes en entornos digitales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Desde la perspectiva de los **costos regulatorios**, la propuesta establece obligaciones técnicas de conservación, entrega y precisión de datos derivados de las telecomunicaciones dirigidas a los concesionarios del servicio público de telecomunicaciones. Tales obligaciones no constituyen nuevas cargas materiales, sino el **reforzamiento de funciones ya asignadas** en el Decreto Legislativo 1182 y en el marco normativo vigente de la Ley de Telecomunicaciones y del Reglamento General del OSIPTEL. En efecto, las empresas operadoras ya se encuentran obligadas a conservar ciertos datos y a entregarlos a requerimiento de las autoridades, aunque con plazos y procedimientos dispares. Lo que el texto sustitutorio introduce es una **mayor estandarización, precisión y trazabilidad**, estableciendo parámetros claros, interoperabilidad con la Policía Nacional del Perú y plazos máximos de atención que reducen la arbitrariedad y la dispersión operativa.

Los costos derivados de la adecuación tecnológica –tales como la actualización de plataformas virtuales para la entrega en línea de información, la inclusión de mecanismos de acceso exclusivo y la conservación de datos en servidores seguros– deberán ser asumidos por las propias operadoras, conforme al principio de responsabilidad del prestador del servicio público. Estas inversiones, de ser necesario, pueden ejecutarse de forma progresiva conforme al reglamento que se emita, y en ningún caso suponen la creación de nuevos tributos ni la asignación de recursos adicionales por parte del Estado.

Desde el punto de vista del sector público, la única carga presupuestaria está relacionada con el **fortalecimiento de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú**, encargada de recibir, procesar y utilizar la información derivada de las telecomunicaciones en investigaciones penales. Sin embargo, el texto sustitutorio establece expresamente que dicha obligación se cumple con **cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, el diseño normativo propuesto respeta los principios de neutralidad presupuestal, sostenibilidad financiera y equilibrio de cargas.

En contraposición, los **beneficios sociales, jurídicos e institucionales** derivados de la aprobación del texto sustitutorio son múltiples, de alcance amplio y con efectos sostenibles en el tiempo. Los **beneficiarios directos** de la norma son:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

- **Niños y adolescentes**, al contar con una respuesta estatal más ágil y eficaz frente a delitos sexuales digitales, como el grooming, la extorsión sexual y la difusión de material de abuso infantil.
- **Familias y personas que brinda atención**, quienes tendrán mayor certeza de que las denuncias relacionadas con delitos digitales contarán con herramientas efectivas de localización, identificación y rastreo de los responsables.
- **La Policía Nacional del Perú**, al disponer de un marco normativo claro, procedimientos estandarizados y mecanismos técnicos interoperables que fortalecen su capacidad de respuesta ante el crimen organizado y la criminalidad digital.
- **El Ministerio Público**, al acceder de manera oportuna a evidencia digital relevante que permite fundamentar imputaciones y sustentar medidas cautelares o acusaciones penales.
- **El sistema de justicia en su conjunto**, al disponer de herramientas normativas más eficaces para la persecución penal eficiente de delitos que requieren inmediatez e información tecnológica precisa.

Además, existen **beneficios institucionales** en términos de fortalecimiento del Estado de Derecho, reducción de la impunidad en delitos digitales, cumplimiento de obligaciones internacionales (como las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia) y mejora en la calidad de los servicios públicos de seguridad y justicia. La implementación del nuevo marco también tiene efectos disuasivos, en tanto establece sanciones específicas a las empresas operadoras que incumplan sus obligaciones, reforzando la rendición de cuentas del sector privado frente al interés público.

En síntesis, el texto sustitutorio propuesto es **costo-efectivo y socialmente rentable**, ya que optimiza la utilización de recursos públicos existentes, asigna obligaciones técnicas proporcionadas a los operadores de telecomunicaciones, y genera **beneficios relevantes para la protección de los derechos fundamentales**, especialmente de grupos vulnerables. Se trata, por tanto, de una intervención normativa que respeta el principio de razonabilidad y maximiza el interés general, en concordancia con el deber del Estado de garantizar entornos digitales seguros y de prevenir la violencia contra menores de edad.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales".

por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 9877/2024-CR**, mediante el cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182 –DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO–, A FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ FRENTE A LOS DELITOS COMETIDOS EN ENTORNOS DIGITALES

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 3, 4 y de la primera, segunda y sexta disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–

Se modifican el artículo 1, el literal c) del artículo 3, los párrafos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.5 del artículo 4 y la primera, segunda y sexta disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, **mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú. Dicho uso incluye el acceso y empleo de datos técnicos de ubicación, tales como identificación, localización, geolocalización, trazabilidad de dispositivos de comunicación, direcciones IP, así como aquellos generados por equipos que operen en el territorio nacional bajo la modalidad de roaming internacional, conforme a las garantías constitucionales y el marco legal vigente.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

[...]

- c. Únicamente cuando constituya un medio indispensable para la investigación, **incluso tratándose de dispositivos móviles que operen bajo la modalidad de roaming internacional**. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías.

Artículo 4. Procedimiento

- 4.1. La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula **de manera inmediata y oportuna** el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú (PNP) para efectos de la localización, geolocalización, **identificación o trazabilidad de dispositivos móviles y direcciones IP, según corresponda**.
- 4.2. La unidad especializada de la PNP que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido **de manera inmediata y oportuna a las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, a los proveedores de servicios de internet** o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.
- 4.3. **Las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de internet** o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios **que reciban el requerimiento de la unidad especializada de la PNP, están obligadas a:**
 - a) Brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo **mediante el sistema de posicionamiento global (GPS), identificación de celda u otros medios que permitan**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

determinar con mayor precisión la ubicación de los dispositivos móviles.

- b) Proporcionar, cuando el dispositivo móvil se encuentre apagado o fuera de cobertura, las últimas ubicaciones registradas, indicando la fecha, hora y lugar donde estuvo con cobertura y conectividad.
- c) Cumplir con esta obligación incluso respecto de dispositivos móviles que operen en el territorio nacional bajo la modalidad de roaming internacional, siempre que se encuentren conectados a las redes de las empresas operadoras locales.
- d) Proporcionar los datos asociados a las direcciones IP asignadas dinámicamente, incluyendo su vinculación con dispositivos móviles, fechas y horas.

La atención del requerimiento será de manera inmediata y oportuna, durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento; con excepción de lo requerido en el literales b, cuyo plazo de atención será de hasta 48 horas.

- 4.4. La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.
- 4.5. La Como parte de dichas diligencias la unidad especializada de la PNP, se encuentra facultada a realizar directamente las acciones necesarias para obtener los datos de localización, geolocalización o rastreo con mayor precisión, utilizando para tal fin equipamiento que considere necesario. La PNP está facultada a iniciar directamente el proceso de internamiento y homologación correspondiente del equipamiento antes mencionado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación

Para los efectos de la entrega de los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios, implementan y mantienen a su costo mecanismos de mejora continua de acceso exclusivo a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.

Las empresas operadoras son responsables de actualizar sus plataformas para la entrega de datos en línea, en tiempo real, mediante del sistema de posicionamiento global (GPS), identificación de celda u otros medios que permitan determinar con precisión la ubicación del dispositivo móvil, conforme a los estándares mínimos definidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Interior.

Segunda. Conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones

Las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con estos servicios deben conservar los datos derivados de las telecomunicaciones durante los primeros doce (12) meses en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real. Concluido el referido periodo, deberán conservar dichos datos por veinticuatro (24) meses adicionales, en un sistema de almacenamiento electrónico.

La entrega de datos almacenados por un periodo no mayor a doce meses, se realiza en línea y en tiempo real después de recibida la autorización judicial. Para el caso de los datos almacenados por un periodo mayor a doce meses, se hará entrega dentro de los siete (7) días siguientes a la autorización judicial, bajo responsabilidad.

Este deber de conservación y entrega incluye también los datos derivados de dispositivos que operen en el territorio nacional bajo la modalidad de roaming internacional, siempre que estén conectados a las redes de las empresas operadoras locales. Los datos por conservar en este caso se establecen en el Reglamento.

Sexta. Infracciones y sanciones relativas a empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en el marco de sus competencias y conforme a las normas reglamentarias,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

tienen potestad para fiscalizar y sancionar a las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones y a los proveedores de servicios de internet por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto legislativo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y se detallan en el reglamento del presente decreto legislativo. Los tipos de sanción a imponer son amonestación escrita o multa.

Las infracciones son sancionadas de acuerdo con la escala de multas establecida en la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, o en la norma que sustituya dicha escala. En el caso de infracciones leves, el MTC y el OSIPTEL aplican la sanción de amonestación escrita o multa, y para las infracciones graves y muy graves aplican la sanción de multa”.

Artículo 2. Incorporación de la séptima disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–

Se incorpora la séptima disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Séptima. Tratamiento de direcciones IP

Las direcciones IP asignadas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones constituyen datos técnicos relevantes para la identificación de dispositivos y la localización referencial en entornos digitales. Su tratamiento y entrega son efectuados por las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de internet, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en este decreto legislativo”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fortalecimiento institucional de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú

El Ministerio del Interior adopta las medidas necesarias, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para fortalecer operativa y tecnológicamente con equipos de última generación a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú encargada del acceso a los datos derivados de las telecomunicaciones, a fin de garantizar la interoperabilidad con las plataformas implementadas por las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como la capacidad de procesamiento de datos de localización, geolocalización, rastreo, direcciones IP y otros mecanismos técnicos regulados en el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–.

SEGUNDA. Financiamiento

El equipamiento, la formación del personal y la adecuación de los sistemas de la Policía Nacional del Perú se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Reglamentación del Decreto Legislativo 1182

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en coordinación con el Ministerio del Interior y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El reglamento establece, entre otros aspectos, los procedimientos técnicos para la entrega de información, los mecanismos de interoperabilidad con la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, el tratamiento de datos asociados a direcciones IP y a dispositivos que operan bajo la modalidad de roaming internacional, así como las condiciones mínimas de funcionamiento de las plataformas de las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9877/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 –Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado–, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales".

Dese cuenta,
 Sala de Sesiones del Congreso de la República
 Lima, 5 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 11:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 10:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 11:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
 PABLO MEDINA Flor Aidee
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 11:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eiana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 17:07:07-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 09:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 15:08:00-0500



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 14:59:34-0500



Firmado digitalmente por:
 ALCARRAZ AGUERO Yorel
 Kira FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 12:39:33-0500